



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 469-2022-MDSM/HRI/A

San Marcos, 09 de Noviembre del 2022.

VISTO:

El INFORME N° 832-2022/GM/MDSM presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME LEGAL 1742-2022-GAJ/MDSM, del Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, INFORME N° 0160-2022-MDSM/GDS/SGDH del Subgerente de Desarrollo Humano de esta Entidad, Informe N° 637-2022-MDSM/GDS, del Gerente de Desarrollo Social, mediante los cuales solicitan declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por Hugo Manuel Chávez Obregón en contra de la Resolución de Alcaldía N° 383-2022-MDSM/HRI/A de fecha 15 de Setiembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos administrativos y de administración;

Que, las “agencias municipales” son creadas dentro del ámbito de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, con el objeto de garantizar la presencia del Estado y Gobierno local, hasta el último rincón y en todo el territorio del país;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 001-2020-MDSM/HRI/A-se Aprueba el Reglamento que Regula la Creación de Agencias Municipales, y la Designación de Agentes Municipales en la Jurisdicción de la Municipalidad Distrital de San Marcos, con la finalidad de “establecer el proceso de creación y/o adecuación de las Agencias Municipales como un órgano desconcentrado de la Municipalidad y la elección de los Agentes Municipales de manera directa y democrática de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Constitución Política del Estado y lo establecido en la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, tiene por finalidad regular las funciones de las Agencias Municipales y de sus representantes y regular el proceso de reconocimiento de dichas autoridades”, cuyos objetivos están establecidos en el artículo 2 de la Ordenanza;

Que, asimismo, de acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 3, de la Ordenanza antes señalada, se ha establecido que: “las agencias municipales forman parte de la organización política y administrativa del municipio y tiene como objetivo representar al gobierno local, en la circunscripción territorial del caserío, legalmente reconocidos, según lo dispuesto en el párrafo anterior, no pudiendo establecerse más de una agencia municipal en la misma jurisdicción”;

Que, el numeral 120.1. del artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala que “Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos”;

Que, el numeral 218.1. del artículo 218 del citado decreto supremo, se establece los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación; Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. Por otra parte, el numeral 218.2 del artículo 218 del mismo cuerpo normativo señala que; El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el artículo 219 del citado Decreto Supremo, establece que; El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 383-2022-MDSM/HRI/A, de fecha 15 de septiembre del 2022, se designó al Sr. MANRIQUE YONER SALAZAR SALAZAR, como Agente Municipal del Caserío de Pilluyacu, del Centro Poblado de Carhuayoc, Distrital de San Marcos -Huari -Ancash, para el periodo 2022. Asimismo, se declaró improcedente el reconocimiento del Primer Cívico-señora Aguirre Chamorro Haydee y Segundo Cívico-señora Valverde Rojas Cecilia del Caserío de Pilluyacu del C.P. de Carhuayoc, por no cumplir con lo señalado en el numeral 17.3 del artículo 17° de la Ordenanza Municipal N° 001-2020-MDSM/HRI/A. De igual manera, se declaró Improcedente la solicitud presentada por el señor Hugo Manuel Chávez Obregón, mediante el cual pide dejar sin efecto las elecciones y designación del Agente Municipal precedentemente señalado. Y se encargó a la Subgerencia de Desarrollo Humano de esta Entidad, NOTIFICAR, la presente Resolución a los ciudadanos señalados en los Artículos Primero, Segundo y Tercero de la presente Disposición, y a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación en la página Web de la Entidad;

Que, con Expediente N° 2240212, de fecha 30 de septiembre del 2022, el administrado Hugo Manuel Chávez Obregón presenta a la Entidad el recurso administrativo de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 383-2022-MDSM/HRI/A, que en uno de sus extremos declara improcedente la solicitud presenta por mi persona por la cual solicito se deje sin efectos las elecciones y designación del agente municipal Manrique Yoner Salazar Salazar, asimismo designan como agente Municipal del Caserío de Pilluyacu del Centro Poblado de Carhuayoc - Distrito de San Marcos- Huari - Ancash para el periodo 2022: Asimismo, señala en el punto 2. FUNDAMENTOS DE LA RECONSIDERACION lo siguiente: "2.1. Conforme se observa de la resolución impugnada el argumento central para desestimar el reclamo es que la persona de Salazar Salazar en su descargo, habría manifestado que su DNI caducó y que ese cambio o esa renovación no implica un cambio de domicilio, teniendo en cuenta que este ya habría sido antes secretario de actas de la agencia municipal en octubre del 2014. 2.2. Esto no es correcto por lo siguiente: Nadie cuestiona que la persona de Salazar Salazar, al haber caducado su DNI haya solicitado la renovación del mismo. Nadie tampoco cuestiona que la renovación del DNI caducado, implica necesariamente un cambio de domicilio, para lo cual se requiere una petición expresa del ciudadano. Sin embargo, hay que tener en cuenta que, si bien en la ficha RENIEC aparece como domiciliado el señor Manrique Salazar Salazar, en el pasaje Caserío Pilluyacu (que por ciento no existe), la propia Municipalidad por ser una entidad pública debió de solicitar a la RENIEC que le informe expresamente si dicha persona al momento de hacer la renovación o actualización de su DNI vencido, solicito cambio de domicilio. Esto se debe de tener en cuenta porque en la Ficha RENIEC que acompañamos se observa claramente que la nueva fecha de caducidad de su DNI ahora es 14 de diciembre del 2029, lo que significa que no solo habría hecho renovación de DNI, si no también cambió algunos datos. Por el contrario, cómo se explica que en la consulta a la ONPE para las elecciones del 2 de octubre próximo (que se adjunta), la persona de Manrique Yoner Salazar Salazar con DNI N° 45266219 aparezca como votante en la provincia de Huaura, distrito de Huacho del departamento de Lima, con mesa de sufragio N° 059582, lo que significa que el ONPE a dicho ciudadano, lo tiene domiciliado y va sufragar en las próximas elecciones del 02 de octubre fuera del departamento de Ancash, provincia de Huari distrito de San Marcos. Esto significa que a pesar que la ficha RENIEC actualizada de dicho ciudadano y que equivocadamente se ha tenido en cuenta para expedir la Resolución de Alcaldía cuestionada lo considera como domiciliado en San Marcos, ese no es su domicilio si no otro distinto al que exige la Ordenanza Municipal, a la fecha de las elecciones para agente municipal";

Que, mediante INFORME N° 0160-2022-MDSM/GDS/SGDH, la Lic. Olivia Elisabet Gonzáles Toledo Subgerente de Desarrollo Humano de esta Entidad, remite a la Gerencia de Desarrollo Social los actuados, solicitud presentada por el administrado donde interpone reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 383-2022-MDSM/HRI/A a efectos de que sea elevado a la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, con Informe N° 637-2022-MDSM/GDS, de fecha 18 de octubre del 2022, el Ing. Raúl Abel Mallqui Unchupaico Gerente de Desarrollo Social, remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin de que prosiga con su trámite correspondiente;

Que, mediante INFORME LEGAL 1742-2022-GAJ/MDSM, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: En el presente caso el administrado Hugo Manuel Chávez Obregón presenta a la Entidad recurso administrativo de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 383-2022-MDSM/HRI/A, basándose entre otros que; c) Sin embargo, hay que tener en cuenta que, si bien en la ficha RENIEC aparece como domiciliado el señor Manrique Salazar Salazar, en el pasaje Caserío Pilluyacu (que por ciento no existe), la propia Municipalidad por ser una entidad pública debió de solicitar a la RENIEC que le informe expresamente si dicha persona al momento de hacer la renovación o actualización de su DNI vencido, solicito cambio de domicilio;



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, el artículo 15 de la Resolución Administrativa N° 341-2014-CE-PJ-Reglamento para el Otorgamiento de Certificaciones y Constancias Notariales por Jueces de Paz, señala que: El juez de paz puede otorgar constancia domiciliaria, a través de la cual da fe del lugar exacto donde domicilia la persona solicitante al momento de la constatación. El juez de paz debe acudir a verificar personalmente el lugar donde domicilia la persona solicitante, constatando que tiene acceso y permanece allí;

Que, mediante INFORME LEGAL 1742-2022-GAJ/MDSM, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: Es así que en folios 28 del presente expediente, se visualiza que el Juez de Paz de Carhuayoc otorga constancia domiciliaria al Sr. MANRIQUE YONER SALAZAR SALAZAR. Por lo que deviene en improcedente su recurso de reconsideración interpuesto por Hugo Manuel Chávez Obregón en contra de la Resolución de Alcaldía N° 383-2022-MDSM/HRI/A;

Que, el artículo 50 de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades sobre Agotamiento de Vía Administrativa y Excepciones señala que: La vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde, con excepción de los asuntos tributarios y lo estipulado en el artículo siguiente;

Que, mediante INFORME LEGAL 1742-2022-GAJ/MDSM, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: En tal sentido, tomando en consideración lo señalado precedentemente, con la Resolución de Alcaldía N° 383-2022-MDSM/HRI/A de fecha 15 de septiembre del 2022, se da por agotado la vía administrativa, por lo que no corresponde el Recurso de Reconsideración interpuesta por el administrado Hugo Manuel Chávez Obregón;

Que, mediante INFORME LEGAL 1742-2022-GAJ/MDSM, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, recomienda, elevar los actuados al Despacho de Alcaldía para que emita el acto Resolutivo declarando IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por Hugo Manuel Chávez Obregón en contra de la Resolución de Alcaldía N° 383-2022-MDSM/HRI/A y se dé por concluido la vía administrativa;

Que, con INFORME N° 832-2022/GM/MDSM el Abg. Juan José Valencia Rincón Gerente Municipal de esta Entidad, solicita que se emita el acto resolutivo de alcaldía dando por concluido la vía administrativa con la Resolución de Alcaldía N° 383-2022-MDSM/HRI/A de fecha 15 de Setiembre de 2022;

Estando a las consideraciones expuestas, y a los informes precedentemente señalados a través de los cuales los funcionarios no realizan observaciones al presente procedimiento, debe de emitirse la Resolución conforme solicitan, y en uso de las facultades que confiere el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y contando con el Visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR, IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por Hugo Manuel Chávez Obregón en contra de la Resolución de Alcaldía N° 383-2022-MDSM/HRI/A de fecha 15 de Setiembre de 2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DAR, por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Subgerencia de Desarrollo Humano de esta Entidad, **NOTIFICAR** con la presente Resolución al administrado Hugo Manuel Chávez Obregón y demás partes.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación en la página Web de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH

Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE